

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO ha presentado sustitución del poder a él conferido. Además, se allegó solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito que hace la parte demandada. Sírvase proveer.
Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 12 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), diciembre 12 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAROLA PATRICIA RIASCOS CORREA c.c. 38.466.676
DEMANDADO: GEREMIAS ANGULO RIASCOS c.c. 16.507.222
RADICADO: 76-109-40-03-007-2015-00120-00

AUTO No. 1735

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa escrito obrante a pdf. 033 del expediente digital, en el cual endosatario para el cobro, solicita sustitución del poder a él conferido. En atención a ello, es preciso señalar, que, tal como se indicó anteriormente, el solicitante no ostenta la calidad de apoderado sino la de endosatario en procuración, razón por la cual no es procedente acceder a lo pedido.

En atención a la solicitud de terminación de proceso por desistimiento tactito que realiza el demandado, una vez se revisa el trámite, se puede advertir que efectivamente el asunto permanece sin actuación alguna desde el 7 de septiembre de 2020, es decir, han transcurrido **más de tres (3) años sin impulso de la parte ejecutante** y pese a que hasta el 13-10-23, se recibe la solicitud referida en anterioridad, debemos acudir a lo establecido por la H. Corte Suprema de Justicia:

“En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha»... la actuación que efectúe la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho” (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)”.¹

En razón a lo precedente, se encuentra procedente dar aplicación a lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretarse la terminación del asunto en aplicación a la figura del desistimiento tácito a casusa de inactividad objetiva durante todo ese tiempo y en razón de lo solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso se encuentra trabada la litis en debida forma y en razón a ello se emitió decisión de fondo, los dineros que se hayan recaudado por cuenta de las medidas decretadas dentro del presente proceso, deberán de ser entregados a la parte demandante, para que sean tenidos en cuenta como abono a la obligación, en caso de no existir embargo de remanentes a favor de otro asunto.

Como consecuencia de la aplicación de la figura del desistimiento tácito, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que hay lugar, teniendo en cuenta para ello, **la existencia o no de embargo de remanentes a favor de otro asunto o de otro a favor de este.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. NO ACCEDER a la sustitución solicitada por el endosatario en procuración de la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

¹ STC1216-2022 Radicación nº 08001-22-13-000-2021-00893-01 Mag. Ponente MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ.

2.- DECLARAR la terminación del presente proceso al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que tenga el demandado GEREMIAS ANGULO RIASCOS c.c. 16.507.222, en cuentas corrientes, de ahorro certificados a término o a cualquier título en los bancos: BOGOTA, CAJA SOCIAL, POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO, CITYBANK, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, COLMENA Y BANCOOMEVA. Medida decretada mediante auto 805 de octubre 31 de 2016 y comunicadas mediante oficio 888 de julio 11 de 2017. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar con los insertos del caso.

4.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 50% de los dineros que perciba el demandado GEREMIAS ANGULO RIASCOS c.c. 16.507.222 como "*contratista al servicio del DISTRITO DE BUENAVENTURA*". Medida decretada mediante auto 805 de octubre 31 de 2016 y comunicadas mediante oficio 1786 adiado 11-11-16. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar con los insertos del caso.

5.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 50% de los dineros que perciba el demandado GEREMIAS ANGULO RIASCOS c.c. 16.507.222 como "*contratista al servicio de SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.*". Medida decretada mediante auto 805 de octubre 31 de 2016 y comunicadas mediante oficio 1787. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar con los insertos del caso.

6.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 50% de los dineros que perciba el demandado GEREMIAS ANGULO RIASCOS c.c. 16.507.222 como "*contratista al servicio de SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES TC-BUEN*" decretada mediante auto 805 de octubre 31 de 2016 y comunicadas mediante oficio 1788 adiado 11-11-16. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar con los insertos del caso.

7.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 50% de los dineros que perciba el demandado GEREMIAS ANGULO RIASCOS c.c. 16.507.222 como "*contratista al servicio de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C.*". Medida decretada mediante auto 805 de octubre 31 de 2016 y comunicadas mediante oficio 1789 adiado 11-11-16. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar con los insertos del caso.

8.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 50% de los dineros que perciba el demandado GEREMIAS ANGULO RIASCOS c.c. 16.507.222 como "*contratista al servicio de SOCIEDAD HIDROPACIFICO.*". Medida decretada mediante auto 805 de octubre 31 de 2016 y comunicadas mediante oficio 1790. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar con los insertos del caso

9.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado GEREMIAS ANGULO RIASCOS c.c. 16.507.222, en el banco: BANCOLOMBIA. Medida decretada mediante auto de fecha de julio 11 de 2017 y comunicadas mediante oficios 888 de 11-07-17. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar con los insertos del caso.

10.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los muebles denunciados por la parte demandante, como propiedad del demandado tales como televisores, equipos de sonido, juego de sala, juego de comedor, cuadros, pinturas, joyas, computadores y demás bienes susceptibles de embargo y que se señalen y denuncien al momento de practicar la diligencia, localizados en la carrera 38 No. 4-25 de esta ciudad. Medida decretada mediante auto de fecha de agosto 27 de 2018 y comunicada mediante Despacho Comisorio No. 005. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar con los insertos del caso.

11.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a poseer en el futuro el demandado GEREMIAS ANGULO RIASCOS c.c. 16.507.222, en cuentas corrientes, de ahorro certificados a término o a cualquier título en los bancos: BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, CITYBANK, DAVIVIENDA, AV VILLAS, SUDAMERIS, COLMENA, CAJA SOCIAL, CONAVI y BANCOOMEVA. Medida decretada mediante auto de fecha de agosto 27 de 2018 y comunicada mediante oficio 1670 de septiembre 04 de 2018. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar con los insertos del caso.

12.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención en proporción del 20% de los dineros y retribuciones que devenga el demandado GEREMIAS ANGULO RIASCOS c.c. 16.507.222 como "*contratista al servicio de la Administración Distrital*". Medida decretada mediante auto de fecha diciembre 03 de 2019 y comunicada mediante oficio 1399 de 06-12-19. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar con los insertos del caso.

13.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado GEREMIAS ANGULO RIASCOS c.c. 16.507.222 como "*empleado de la Contraloría Distrital de Buenaventura*" o en caso de no ser empleado, el 20% de los honorarios o contraprestación que reciba como consecuencia de la contratación. Medida decretada mediante auto No. 550 de fecha septiembre 07 de 2020. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Sin lugar a expedición de oficios por cuanto no se observa que se hayan librado dentro del presente plenario.

14.- ORDENAR la entrega a favor de la demandante CAROLA PATRICIA RIASCOS CORREA c.c. 38.466.676, de la suma **\$1.426.534 M/Cte**, representada en los depósitos judiciales Nros. **469630000656633** y **469630000659631**, que se relacionaron anteriormente. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

15.- ORDENAR el desglose por secretaría de los documentos presentados como base de ejecución a favor de la parte demandante CAROLA PATRICIA RIASCOS CORREA, con las anotaciones del caso, literal g) art. 317 del CGP, previo pago del respectivo arancel judicial.

16.- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a868e6b853c0a845b9600794564176edd61a68857033d0273bf84b50fb0960a**

Documento generado en 12/12/2023 03:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>